



RESOLUCIÓN No. 236-2017

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTA: Para resolver sobre las solicitudes presentadas por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE TENTORI MADRID**, en su condición de apoderado de la Empresa **LE VOTE S. DE R.L.**, quien en fecha 10 de agosto de 2017 presentó solicitud de actualización de requisitos de inscripción en el Registro de Encuestadoras y posteriormente solicitó la aprobación de la metodología, en fecha 17 de agosto de 2017; ambas solicitudes para las Elecciones Generales 2017.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, el peticionario presentó solicitud de actualización de documentación, acompañando fotocopia autenticada del Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central número 137526, con vencimiento el 31 de diciembre de 2017; posteriormente en fecha 17 de agosto de 2017 solicitó la aprobación de la metodología, acompañando la nueva Metodología a utilizar para las Elecciones Generales de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que la Asesoría Legal del Tribunal Supremo Electoral, en fecha 22 de agosto de dos mil diecisiete emitió dictamen en el cual es de la opinión se resuelva favorablemente la solicitud presentada por la Empresa **“LE VOTE S. DE R.L.”**, por tener la documentación de registro actualizada.

CONSIDERANDO (3): Que según el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no se pueden publicar o divulgar los resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión dentro de los 30 días calendarios antes de las elecciones primarias y generales. Es decir que para el caso de autos y para los efectos de las elecciones generales a celebrarse el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, este Organismo Electoral **no podrá** autorizar la publicación de encuestas y sondeos de opinión a partir del día **viernes veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**. Asimismo para el caso que los métodos y procedimientos a utilizar por la Empresa **LE VOTE S. DE R.L.**, en el periodo para el cual solicitan autorización para la publicación de encuestas se mantengan iguales, no se requerirá ulterior autorización de este Organismo Electoral, pero si se produce una variación en cualquier factor, término o variable de las utilizadas en su metodología, deberá presentar solicitud de actualización para cada caso.

CONSIDERANDO (4): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución de la República y la Ley;

POR TANTO:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 1, 15 numerales 1, 8-A, 19 y 30; 145, 146, 149 y 182 de la Ley Electoral y de las Organizaciones



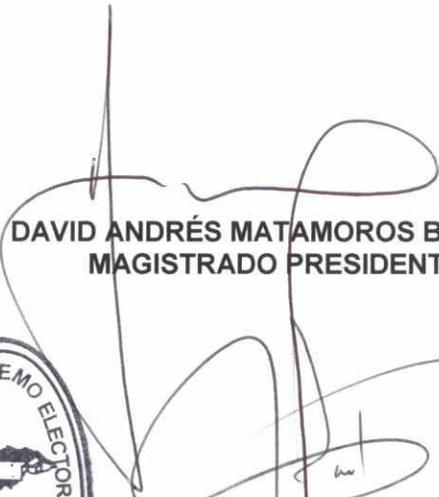
Políticas y habiendo conocido el dictamen 085-2017 emitido por el Departamento de Asesoría Leal del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos,

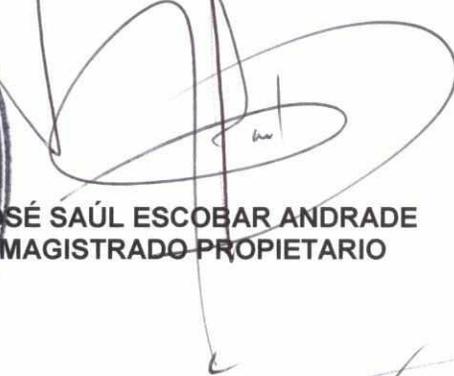
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por actualizada la Documentación de Registro de la Empresa **LE VOTE S. DE R.L.**, en lo que respecta al Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central con vencimiento el 31 de diciembre de 2017.-

SEGUNDO: AUTORIZAR la metodología propuesta por la Empresa **LE VOTE S. DE R.L.**, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión, en virtud que los mismos cumplen con los estándares de calidad exigidos para el giro solicitado, en el periodo comprendido de agosto a octubre de dos mil diecisiete; con la salvedad que **bajo ninguna circunstancia, podrá la empresa solicitante publicar o divulgar encuestas y sondeos de opinión a partir del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, tomando en consideración lo establecido en el **Considerando Tres (3)**, que de producirse una variación en cualquier factor, término o variable de las utilizadas en su metodología, deberá presentar solicitud de actualización para cada caso.- El Tribunal Supremo Electoral podrá designar un verificador, para corroborar que la Empresa **LE VOTE S. DE R.L.**, cumpla con la metodología propuesta en la solicitud.

TERCERO: Al momento de realizar la publicación de toda encuesta y sondeo de opinión, se deberá enviar al Tribunal Supremo Electoral, el resultado de dicha encuesta. **NOTIFIQUESE.-**


DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO


ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

PV